

*sentencia.* EN EL PLEYTO, QUE ES ENTRE PAR-  
tes de la una actor acusante Lazaro de Burgos, promotor Fis-  
cal de sta causa, y el Licenciado D. Lucas Faxardo, Teniente se-  
gundo de Asistente de la Ciudad de Sevilla, que fue preso en  
la Carcel Real de sta Audiencia, de la qual hizo fuga, conclusa  
la causa para definitiva, y llevada, y vista ante los Señores del  
Consejo, y por ellos remitida para hacer justicia en el caso; y  
Diego de Prado su procurador de la otra.

**F**ALLO Atento los autos, y meritos del proceso, a que me refiero, que  
debo de declarar, y declaro resultar culpado el dicho D. Lucas Faxardo,  
en aver entregadose en el dinero falsamente resellado, sobre que proce-  
dio contra Andres de Salazar, de quien hizo justicia, y el de el Abad de Santa  
Christina, y Don Juan Luis Maldonado.

Y en averse quedado con el, suponiendo averse fundido por su mandado, y  
vendidose judicialmente el cobre procedido del, haziendo poner fechas falsas de  
todo ello, aviendolas ordenado, y autorizado con sus firmas, y señales, con in-  
ducion a sus escribanos, y ministros, para que las diessen a la autoridad, y im-  
perio de juez, y aver espedito, y aprouechados de la misma moneda falsame-  
nte resellada, que tenia dada por tal, y porque avia condenado a los reos della, y  
mandado hacer, y hecho justicia dellos, cometido en esto mayor delito, que  
aquei porque los condeno, faltando a la fidelidad en ser contra la Corona, ya  
la limpieza en aver metido la mano con codicia, en materia de dinero, y que-  
dado con parte del embargado, haciendo firmar recibos a los ministros a  
quien se lo libraua por su trabajo, sin que les pagasse enteramente; y a las obli-  
gaciones de juez en aver delinquido en todo lo mas essencial de su oficio, in-  
curriendo en la nota, e infamia en que incurren los malos jueces, que comete  
semejantes delitos, porque deuen ser tenidos, y publicados por tales. En cuya  
consecuencia, haciendo justicia, le deuo de condenar, y condeno en pena de  
muerte de horca, la qual se ponga para su ejecucion en la plaza publica de San  
Francisco, cerca, y en frente de el asiento de su juzgado. Mas le condeno a que  
buelva, y restituya el dinero, asi de buena moneda, como de mala, la mis-  
ma estimacion, y valor, que si fuerla buena, de que vio, y se valio como si lo fue  
ra, con mas las ferenas de todo ello, apiladas y puestas la Camara de su Magestad,  
y gas.

y gastos de justicia del Consejo, por mitad. Y así mismo le condeno a la paga de la restante cantidad que faltare para los diez mil ducados, que están ofrecidos de premio a la persona, o personas que le entregaren preso de lo que no alcanzare a cobrarse de Juan Bautista Aleman, y sus siadores en la Alcaydija. Y en las costas, y salarios causados, y que se causaren en esta comisión justamente, cuya castigo en mi resello, mancomunandole para la paga de ellos con los demás reos de esta causa : todo lo qual se execute sin embargo de qualquiera apelación, y la dicha pena de muerte en su persona luego que sea audiado, y traydo preso. Y mando, que para que entre tanto al susodicho le sitúe de castigo, y a los demás malos jueces de ejemplo, y escarmiento, esta misericordia se pregone públicamente en las plazas, y lugares de mas concurso de esta Ciudad, y se impúnta a costa de sus bienes embargados, y de impresión de valde a cualesquier personas que la quisieren, y pidieren. Y así mismo se remita a todos los Corregidores de los Reynos del Andaluzia, y Extremadura, dónde yo procedo en virtud de esta comisión con un tanto autorizado della del pregon, que en esta Ciudad se ha dado, ofreciendo el dicho premio, y otros a quien le diere preso, o manifestare, para que lo sea, para que uno, y otro lo hagan publicar en las dichas Ciudades. Y por esta misericordia definitiva juzgando así lo pronuncio y mando. El Doctor Don Pedro de Amezqueta.

*Pronunciaciōn.* **E**n la Ciudad de Sevilla a veinte días del mes de Diciembre de mi y seyscientos y quaréta y vn años, el señor Doctor D. Pedro de Amezqueta, Caballero de la Orden de Calatrava, del Consejo de su Magestad, Alcalde en su Casa y Corte, Juez particular por comisión de los Señores del Real Consejo de Castilla, para la averiguacion, y castigo de los culpados en el resello falso de la moneda pichilinga, por ante mí el Escrivano, y testigos dio, y pronunció la sentencia de esta otra parte, de que doy fe, siendo testigos Domingo de Campos, Gabriel de Fuentes, Escrivanos de su Magestad, y Pedro Ramos, existentes en esta Ciudad, y lo firmé. Ante mí Alonso Portero.

*Pregon.* **E**l Doctor Don Pedro de Amezqueta, Caballero de la Orden de Calatrava, del Consejo de su Magestad, Alcalde en su Casa y Corte, Juez particular por comisión de los Señores del Real Consejo de Castilla, para la averiguacion, y castigo de los culpados en el resello falso de la moneda pichilinga; Manda, que ninguna persona de qualquier estado, calidad, y condicion que sea, encubra, ni decaiga dará, ni otros bagajes, ni favor, y ayuda, para que se huya a Don Lucas Faxardo, Teniente legundo de Asistente en esta Ciudad, ni a Juan Bautista Aleman, Alcaide de la Carcel Real de la Audiencia en ella, antes les manifiesten, y descubran, pena de la vida, y perdidos sus bienes.

23

bienes. Y que se darán dos mil ducados a quien les manifestare , para que se  
prenda, y diez mil ducados de los bienes del dicho Alcayde, y sus fiadores, y  
de los dicho Don Lucas , y los suyos , aunque sobre prenderles les hieran , o  
maten: al que los diere presos, muertos, o vivos, y a qualquiera, o qualesquier  
que dieren preso al dicho Teniente , o Alcayde de la Carcel , o a qualquier de-  
llos, les dará indulto , y perdón de qualquier , o qualesquier delitos que ayan  
cometido, aunque sean de los exceptuados, libremete, y sin costa alguna, que  
se dán por perdonados en virtud de la Real Cedula de su Magestad , que su  
merced tiene para indultar, aunq sea de los delitos de la dicha calidad; y a otro  
qualquiera que diere noticia, para que se prendan, teniendo efecto. Mandasse  
pregonar , porque venga a noticia de todos. Fecho en Sevilla a diez de Di-  
ciembre de mil y seyscientos y quarenta y vn años. El Doctor Don Pedro  
de Amezqueta. Por mandado de su merced, Domingo de Campos Vi-  
biqua.

